

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”**

En uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015, la Resolución Corporativa 112-6811 de 2009 y demás normas complementarias,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Radicado **134-0414-2016 del 06 de septiembre de 2016**, la Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.007.935, solicita ante la Corporación, un permiso para el Aprovechamiento Forestal Doméstico, en beneficio del predio denominado “ LA MATRONCITA” identificado con FMI N° 018-33141, ubicado en la Vereda La Cuba, del Municipio de San Luis.

Que funcionarios de la Corporación realizan visita de evaluación técnica en campo, al predio objeto del aprovechamiento solicitado, el día 14 de septiembre de 2016, generándose el Informe Técnico con Radicado **134-0466-2016 del 21 de septiembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó que:

**3. OBSERVACIONES:**

*En visita de campo realizada con la interesada (Se toma la vía que lleva de San Luis al cruce, autopista Medellín Bogotá, unos tres (3) km, costado derecho), María Ofelia Duque Cano, se observó lo siguiente:*

- **Sacaojo (*Pouteria salicifolia*).**
  - Son dos (2) árboles establecidos en la orilla de una quebrada llamada los Pañales.
  - Están por debajo del talud.
  - Están con su sistema radicular de anclaje deficiente.
  - Poseen un DAP de 0.21 m
  - Una altura total de 14.5 m
  - Son dos (2) árboles adultos, nativos y en espacio privado.
  - Tiene algún grado de inclinación. Ver foto
  - Ofrecen riesgos por su ubicación en la orilla de quebrada ante un volcamiento o caída de ramas sobre la quebrada, puede generar un represamiento de quebrado por su cercanía a un puente.
  - Tienen su anclaje radicular deficiente

- **Yarumo (*Cecropia* sp).**
  - Son cuatro (4), un árbol con cuatro bifurcaciones, establecidos en la orilla de una quebrada.
  - Están por debajo del talud de la orilla de quebrada.
  - Están con su sistema radicular de anclaje deficiente.
  - Poseen un DAP de 0.32 m
  - Una altura total de 17.0 m
  - Son árboles adultos, nativos y en espacio privado.
  - Tiene algún grado de inclinación hacia vía
  - Ofrecen riesgos por su ubicación en la orilla de quebrada ante un volcamiento o caída de ramas sobre la quebrada, puede generar un represamiento de quebrada por su cercanía a un puente
  - Tienen su anclaje radicular deficiente
  
- **Sueldo (*Diphysa punctata*).**
  - Son dos (2) árboles establecidos en la orilla de una quebrada.
  - Están por debajo del talud de la quebrada y muy cerca de un puente..
  - Están con su sistema radicular de anclaje deficiente.
  - Poseen un DAP de 0.45 m
  - Una altura total de 12.2 m
  - Son dos (2) árboles adultos, nativos y en espacio privado.
  - Tienen inclinación hacia la quebrada
  - Ofrecen riesgos por su ubicación en la orilla de quebrada ante un volcamiento o caída de ramas sobre la quebrada, puede generar un represamiento de quebrada por su cercanía a un puente
  - Tienen su anclaje radicular deficiente

En cuanto las condiciones de los árboles: tener en cuenta como mínimo los siguientes criterios:

- Problemas fitosanitarios
- Volcamiento x
- Problemas físico-mecánicos
- Ubicación X

**1.1 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento):** NA

**1.2 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información**

Tabla, Volúmenes totales, arboles plantados en la orilla de una quebrada. LA CUBA, SAN LUIS							
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m <sup>3</sup> )	V/esp. (m <sup>3</sup> )	Dist	Tipo de aprovechamiento (tala rasa, entr selectiva)
<i>Pouteria salicifolia</i>	0,2	14,5	2	0,42	0,84	NA	tala rasa
<i>Cecropia sp</i>	0,3	17,0	4	1,04	4,16	NA	tala rasa
<i>Diphysa salicifolia</i>	0,4	12,2	1	1,52	1,52	NA	tala rasa
<b>TOTAL VOL Y PROM</b>			7		6,52		

#### 4. CONCLUSIONES:

- **Viabilidad:** Por su ubicación cercana a una vía de buen flujo vehicular y peatonal, la cercanía a un puente de la vía, sus tamaños, 14,6 m, hacen que sea un agente generador de riesgos de accidente por volcamiento o caída de ramas por efecto de vientos fuertes comunes en la región y el posible taponamiento del puente, es pertinente autorizar el aprovechamiento forestal de los siete árboles...

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015 consagra que:

**Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de

los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

**Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado.** Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización..."

Que en virtud de las anteriores consideraciones, esta Corporación procede a otorgar el permiso Ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO solicitado por la Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.007.935, en virtud de las recomendaciones dadas en el Informe Técnico con radicado 134-0466-2016 del 21 de septiembre de 2016.

Que en merito de lo expuesto se,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, identificada con cedula de ciudadanía N° 22.007.935, el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO**, en beneficio del predio denominado " LA MATRONCITA, ubicado en la vereda La Cuba, del Municipio de San Luis, para las siguientes especies y unidades de corta las cuales se relacionan a continuación:

Tabla. Volumenes comerciales árboles. LA CUBA SAN LUIS					
ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	Vt/esp (m <sup>3</sup> )	Vt com/e sp. (m <sup>3</sup> )
<i>Pouteria salicifolia</i>	0,2	14,5	2	0,11	0,22
<i>Cecropia sp</i>	0,3	17,0	4	0,63	2,52
<i>Diphysa salicifolia</i>	0,4	12,2	1	1,12	1,12
Total			7		3,86

**Parágrafo Primero: OBJETO:** Aprovechamiento forestal de siete (7) árboles, un (1) yarumo (*Cecropia sp*) con cuatro (4) bifurcaciones y dos (2) sacaojos (*Pouteria salicifolia*) y un sueldo (*Diphysa punctata*), árboles y aislados en espacio privado.

**Parágrafo Segundo:** El termino del aprovechamiento domestico será por un término de dos (2) meses, contado a partir de la notificación de la presente actuación.

**Parágrafo Tercero:** El volumen total comercial autorizado para los 7 individuos es de 3.86 m3.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO, para que realice acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

- **Alternativa 1:** Realizar compensación a través de BanCO<sub>2</sub>

En caso de optar por esta **Alternativa**. Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BanCO<sub>2</sub>, para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el **ANEXO 1**, de dicha Resolución y su equivalencia en dinero por árbol, cifra con la que se alcanza la conservación de un área de bosque natural.

El costo total en caso de optar por la opción de BanCO<sub>2</sub>, es de **\$320.040 (Trescientos veinte mil cuarenta pesos)**, por los **28 árboles a plantar**, a razón de **\$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos)** por árbol a plantar.

El interesado deberá enviar copia del certificado del pago realizado a través de BanCO<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa.

- **Alternativa 2:** Plantar un área equivalente en bosque natural y garantizar su mantenimiento durante **cinco (5) años**.
- **Alternativa 3:** Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida neta de biodiversidad.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

- Para la compensación la interesada, señora **María Ofelia Duque Cano**, con cc **22.007.935**, deberá realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispone de las siguientes alternativas:

**Opción 1.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:4** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **cuatro (4) árboles nativos**. En este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de **cinco (5) años**. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de porte mediano y de copas aparasoladas.

**Opción 2.** Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3 por especie foránea aprovechada**, es decir por cada especie foránea aprovechada debe plantar **tres (3) árboles nativos**. En este caso el

interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de cinco (5) años. Las especies recomendadas para la siembra son aquellas especies de orden forestal.

El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de dos (2) meses después de realizado el aprovechamiento, una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados.

**Opción 3.** Orientar la compensación hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO<sub>2</sub>, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de manera específica al login de BanCO<sub>2</sub>, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor eco sistémico que prestan los árboles talados. De acuerdo con lo establecido en la Resolución publicada por CORNARE 112-2052-2016, el valor a compensar está en el número de árboles aprovechados, uno (1) para un número total de árboles por compensar de cuatro (4), y su equivalencia en dinero es de \$11.430 (Once mil cuatrocientos treinta pesos) por árbol a compensar, es decir \$320.040 (Trescientos veinte mil cuarenta pesos), por los 28 árboles a plantar, cifra con la que se alcanza a plantar 0.03 ha.

El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de Banco<sub>2</sub>, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

Cornare realizará la verificación del cumplimiento de la compensación, cualquiera sea la alternativa elegida por el usuario.

**ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR** a la Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO identificado con cedula de ciudadanía N° 22.007.935, para que cumpla con las siguientes recomendaciones y obligaciones ambientales:

Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho del árbol apeado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.

- 1 Se deberán desramar y repicar las ramas y material de desecho del árbol apeado, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
- 2 .Apear única y exclusivamente el árbol autorizado, una (1) ceiba con un volumen comercial total de 3.86 m<sup>3</sup>.
- 3 El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
- 4 Los desperdicios producto del apeo deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.

5. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de la ceiba con proximidad a la vía pública, que en su momento deberán contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
6. Cornare entregará salvoconductos para el transporte y movilización de **3.86 m<sup>3</sup> de volumen comercial** de la ceiba aprovechada.
7. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
8. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura

**ARTÍCULO TERCERO: INDICAR** a la Señora MARIA OFELIA DUQUE CANO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.007.935, que solo podrá realizar el aprovechamiento de los árboles anteriormente mencionados.

**Parágrafo 1º:** Cualquier incumplimiento a los términos y obligaciones establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.

**Parágrafo 2º:** Cornare realizará visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las compensaciones ordenadas al beneficiario del aprovechamiento.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a la Señora MARI OFELIA DUQUE CANO identificada con cedula de ciudadanía N° 22.007.935. Tel:3136757723

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos del Código Contenciosos Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** indicar que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Ordenar la publicación de la presente actuación en la pagina Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co).

Dado en el Municipio de San Luí,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO**  
Director Regional Bosques

**Expediente:** 05.660.06.25643  
**Asunto:** Flora - Aprovechamiento  
**Proyectó:** Hernán Restrepo  
**Fecha:** 26/09/2016

